



Reglamento Operativo de Servicios de Adhesión de INTERCLEAR Central de Valores

Versión Final 30 Mayo 2025

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

INTERCLEAR Central de Valores, S. A. como miembro del Sistema Nacional de Registro y Anotación en Cuenta y de conformidad con las potestades operativas que la Ley Reguladora del Mercado de Valores N°7732 y la Ley sobre letra de cambio y pagaré electrónico N°10069 le otorgan, establece el presente Reglamento que contiene las normas de operación relacionadas con los servicios de adhesión que serán ofrecidos a los usuarios de servicios y miembros del sistema financiero.

Artículo 2. Definiciones.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **CONASSIF:** Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- b) **Días, días hábiles:** Días laborales del Sistema Financiero Nacional que comprende de lunes a viernes de cada semana, excepto sábado, domingo, feriados de pago obligatorio o no, definidos por ley, 31 de diciembre, así como cualquier otro día de excepción que establezcan las autoridades competentes para ello.
- c) **Desmaterialización:** proceso en virtud del cual un título valor emitido en formato físico es transformado en un título valor electrónico mediante la anotación en cuenta, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por los Registros Centralizados, como es el caso de INTERCLEAR.
- d) **Electronificación:** es el proceso a través del cual los títulos valores surgen a la vida jurídica ausente de presencia física, es decir, que únicamente pueden ser perceptibles por los sentidos mediante el sistema donde se realiza el intercambio electrónico de datos.
- e) **Entidades adheridas:** Puestos de bolsa, bancos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios como entidades de custodia autorizadas, e instituciones públicas que cumplan con los requisitos especiales que, para el efecto, establezca la Superintendencia.
- f) **ERC:** Entidad de Registro Centralizado pública o privada autorizada por la Superintendencia General de Valores para inscribir, mediante la anotación en cuenta, las letras de cambio y

pagarés electrónicos.

- g) **Gerencia:** La Gerencia de INTERCLEAR.
- h) **InterClear:** InterClear Central de Valores, S.A., sociedad constituida al amparo de la Ley Reguladora del Mercado de Valores N°7732 que funge como entidad de anotación en cuenta, custodio autorizado, entidad de compensación y liquidación de valores y entidad de registro centralizado de pagarés y letras de cambio, de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- i) **Junta Directiva:** La Junta Directiva de INTERCLEAR
- j) **Legítimo Tenedor:** Persona física o jurídica legitimada al cobro de la letra de cambio o pagaré electrónico. Cuando estos títulos valores se encuentren anotados en cuenta, el Legítimo Tenedor es el titular de tales títulos.
- k) **Letra de cambio electrónica:** Se entenderá como la letra de cambio regulada en el *Código de Comercio* vigente, en formato electrónico.
- l) **Liquidación:** Consiste en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los miembros liquidadores como consecuencia de la negociación, mediante la transferencia de valores del vendedor al comprador y la transferencia de fondos del comprador al vendedor.
- m) **LRMV:** Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732
- n) **Pagaré electrónico:** Se entenderá como el pagaré regulado en el *Código de Comercio* vigente, en formato electrónico.
- o) **Puestos de Bolsa:** sociedad anónima autorizada por la Bolsa, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Valores y en el Reglamento sobre Puestos de Bolsa, para realizar las actividades autorizadas por dicha ley o por la Superintendencia General de Valores.
- p) **Registro Centralizado de Letras de Cambio y Pagarés Electrónicos:** se refiere a la función que lleva a cabo INTERCLEAR como entidad privada autorizada por la Superintendencia General de Valores para inscribir, mediante la anotación en cuenta, la letra de cambio y pagaré electrónicos, lo que incluye su desmaterialización, emisión, custodia, administración, endoso, circulación, afectación, gravamen, embargo y cualquier acto cambiario.
- q) **Reglamento:** Es el presente conjunto de disposiciones normativas que regulan el funcionamiento de los servicios de INTERCLEAR.
- r) **Reglas de Negocio:** documento denominado Reglas de Negocio de INTERCLEAR, emitido por InterClear Central de Valores, S. A. y disponible en la dirección web www.bolsacr.com. Contiene las disposiciones operativas que rigen los servicios prestados por InterClear Central de Valores a los miembros del sistema financiero.
- s) **REST:** Interfaz de comunicación entre sistemas de información que usa el protocolo de transferencia de hipertexto para obtener datos o ejecutar operaciones sobre dichos datos en diversos formatos.
- t) **Señalización:** Procesos mediante el cual un pagaré activo es marcado en el sistema debido a alguna condición especial (derecho real, gravamen, morosidad, limitación o anotación de embargo, entre otros) que sufra durante su vida útil.
- u) **Sistema o Plataforma CSD:** Es la plataforma tecnológica utilizada por INTERCLEAR con alta

disponibilidad para sus clientes que facilita la custodia de instrumentos financieros desmaterializados, así como el registro de valores representado mediante anotación en cuenta, así como el registro de valores representado mediante anotación en cuenta, ya sea a nivel nacional o transfronterizo, y el cálculo y la distribución de efectivo y derechos corporativos. Esta plataforma se denomina CSD (*Central Securities Depository*), por sus siglas en idioma inglés.

- v) **Sistema Nacional de Registro y Anotación en Cuenta (SNRAC):** Estructura encargada del registro contable y la tenencia de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios
- w) **Manuales de servicios o manuales operativos:** documentos denominados Manuales de Servicios, emitidos por INTERCLEAR, que se encuentran disponibles a los clientes y contienen las disposiciones operativas que rigen los distintos servicios que la entidad provee.
- x) **SINPE:** Sistema Nacional de Pagos Electrónicos del Banco Central de Costa Rica.
- y) **SIOPEL:** Se refiere a los sistemas electrónicos de negociación de la Bolsa Nacional de Valores bajo la plataforma tecnológica denominada SIOPEL.
- z) **Superintendencia:** Superintendencia General de Valores.
- aa) **Usuarios:** Se entenderá por usuarios a las entidades clientes que soliciten los servicios de registro centralizado de letras de cambio y pagarés electrónicos a la ERC.
- bb) **VPN:** Virtual private network (por sus siglas en inglés) es una Red Privada Virtual, es una herramienta de ciberseguridad que cifra la conexión a Internet para ocultar una ubicación y evitar que otros intercepten el tráfico web de esa ubicación. Una VPN crea un túnel seguro entre un dispositivo y un servidor remoto.

Artículo 3. Integración del Sistema Nacional de Registro y Anotación en Cuenta

El SNRAC funcionará mediante un esquema de dos niveles:

- a) El primer nivel se constituirá como único Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta, establecido según los lineamientos definidos por la Superintendencia, y está conformado por el Banco Central de Costa Rica y las centrales de valores autorizadas por la Superintendencia.
- b) El segundo nivel está constituido por las entidades adheridas al Sistema Nacional de registro de anotaciones en cuenta, que podrán ser todas las autorizadas para prestar servicios de custodia y los miembros liquidadores del Sistema Nacional de Compensación y Liquidación de Valores, cuando cumplan, además, con los requisitos especiales que la Superintendencia establezca para adherirse.

Artículo 4. Principios que rigen a la Central de Valores

INTERCLEAR basará sus operaciones en al menos los siguientes principios:

- a) Llevar las anotaciones correspondientes a la totalidad de las emisiones de los valores de emisores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta inscritos en el

Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Para tal efecto, mantendrán por cada entidad adherida dos cuentas: una para los valores por cuenta propia y otra para los valores por cuenta de terceros.

Las entidades adheridas llevarán las anotaciones de las personas físicas o jurídicas que no estén autorizadas para participar como entidades adheridas del Sistema nacional de registro de anotaciones en cuenta. La suma total de los valores de terceros representados por las anotaciones que lleve una entidad adherida en todo momento deberá ser la contrapartida exacta de la suma correspondiente a valores por cuenta de terceros que dicha entidad tenga.

- b) No discriminar a los usuarios del Sistema nacional de registro de anotaciones en cuenta, quienes deberán tener sus cuentas por medio de las entidades adheridas al Sistema.
- c) Respetar la estructura patrimonial definida por la normativa vigente.
- d) Realizar los registros de manera exacta y oportuna en las cuentas de valores de las entidades adheridas.
- e) Mantener una rentabilidad sobre patrimonio que permita cumplir con los montos y requisitos patrimoniales fijados por la Superintendencia y recuperen de sus usuarios el costo de los servicios prestados.

Artículo 5. Deber de confidencialidad

INTERCLEAR guardará y protegerá la confidencialidad sobre los datos referidos a la identidad de los titulares de los valores, a las entidades adheridas, a las operaciones que se liquiden por su intermedio y a las órdenes de transferencia asociadas con las cuentas que mantenga, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 119 de la LRMV.

En todo caso, INTERCLEAR suministrará la información a la Superintendencia y autoridades competentes legitimadas para exigirla de conformidad con la normativa vigente.

Título II

Régimen de Adhesión y Permanencia de Emisores y Entidades Adheridas

Capítulo I

Emisores

Artículo 6. Adhesión y registro de Emisores

Los emisores que deseen inscribir sus valores con el objeto de que los mismos sean representados mediante anotación en cuenta, deberán solicitar su adhesión y registro en INTERCLEAR. Con este objetivo, deberán entregar la información y documentación que se indican en este reglamento y pagar las tarifas correspondientes establecidas en las Reglas de Negocio.

Una vez recibidos los documentos requeridos, el proceso de adhesión seguirá las normas establecidas en este reglamento para las entidades adheridas, en lo que sea aplicable.

INTERCLEAR no aceptará las solicitudes que no reúnan la totalidad de los requisitos y documentos respectivos.

Artículo 7. Servicios

Los emisores podrán acceder a los siguientes servicios prestados por INTERCLEAR, los cuales se detallan más adelante en este Reglamento y en las Reglas de Negocio;

- a. Registro de emisiones de valores de oferta pública;
- b. Asignación de Código ISIN;
- c. Administración de valores;
- d. Registro de los eventos societarios que afecten a los valores anotados en cuenta;
- e. Información.
- f. Gestión de cobro y pago de vencimientos.

Artículo 8. Documentación Requerida.

Para ser admitidos en INTERCLEAR, los emisores deberán hacer entrega de la siguiente documentación:

- a. Certificación registral o notarial de personería jurídica con no más de un mes de emitida.
- b. Copia certificada por Notario Público de los estatutos sociales vigentes.
- c. Copia de la cédula de identidad del representante de la sociedad.
- d. Certificación expedida por el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia, en la que conste que la entidad se encuentra inscrita como emisor.
- e. En el caso de emisores financieros, deberán mantener y utilizar una cuenta en el SINPE para gestionar las liquidaciones correspondientes a las cuentas de tenencia. En el caso de emisores no financieros, deberá contar con una cuenta abierta en una entidad de custodia adherida al SINPE, para gestionar las referidas liquidaciones.
- f. Cumplir a satisfacción con los requisitos operativos y tecnológicos establecidos en este Reglamento, para la integración de los sistemas informáticos con la plataforma tecnológica de INTERCLEAR.
- g. Suscribir los contratos necesarios para la adhesión de la entidad, según se requiera y de conformidad con la normativa aplicable.
- h. Cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de Negocio.

La Junta Directiva de INTERCLEAR delegará en la Gerencia General la instrumentación y ejecución de todos los actos requeridos para llevar a cabo el proceso de adhesión de los emisores.

Artículo 9. Obligaciones de INTERCLEAR frente a los emisores.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en la Ley Reguladora del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, INTERCLEAR tendrá las obligaciones que se describen a continuación frente a los emisores:

- a. Inscribir en el Registro Contable las emisiones aceptadas, en apego a las disposiciones del presente Reglamento y manteniendo un control sobre el saldo de la emisión, el monto colocado, por colocar y amortizado.
- b. Contar con políticas de seguridad y un plan de contingencia que asegure la integridad de la información contenida en el Registro Contable y la recuperación de la misma en caso de eventos de fuerza mayor.
- c. Registrar y anotar en cuenta los derechos de propiedad sobre los valores, manteniendo un registro de las sucesivas transferencias que afecten dichos valores.
- d. Registrar de forma oportuna y anotar en cuenta los derechos, embargos, cargas y gravámenes que afecten los valores, según sean estos debidamente notificados, previa confirmación del cumplimiento de los requisitos legales aplicables.
- e. Recibir del emisor y pagar a los titulares los derechos patrimoniales generados por los valores anotados en cuenta emitidos por el primero. El pago será realizado en las cuentas bancarias designadas por los titulares, conforme información entregada a INTERCLEAR por las entidades de custodia contratadas por dichos titulares. INTERCLEAR no asumirá ninguna responsabilidad, cuando el emisor no provea los recursos necesarios para el pago oportuno de los vencimientos, o por las omisiones o errores en la información provista por las entidades de custodia relativas a las cuentas bancarias en las que se aplicarán los pagos.
- f. Guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información contenida en el Registro Contable sobre los titulares de los valores. Dicha información sólo podrá ser entregada a las personas autorizadas por el titular, a la Superintendencia o a terceros designados por mandato judicial. En adición, dicha información podrá ser entregada al emisor, conforme las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.
- g. Expedir oportunamente las certificaciones y constancias que le sean solicitadas por los titulares de los valores anotados en cuenta relativas a sus derechos sobre dichos valores, así como las certificaciones que soliciten los terceros con derechos inscritos sobre los valores anotados en cuenta.
- h. Examinar con razonable cuidado la comunicación contentiva de las instrucciones dadas por la entidad, y una vez realizada la revisión correspondiente, deberá ejecutar con precisión dichas instrucciones.
- i. Realizar en forma periódica arqueos y conciliaciones de los valores físicos depositados.

Artículo 10. Obligaciones de los Emisores.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en la Ley Reguladora del Mercado de Valores y la normativa relacionada emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema

Financiero y la Superintendencia General de Valores, e INTERCLEAR, los emisores tendrán las obligaciones que se describen a continuación:

- a. Cumplir con las disposiciones y procedimientos establecidos en este reglamento respecto al registro de emisiones en cada ocasión que solicite el registro de una nueva emisión.
- b. Pagar las tarifas aplicables a los servicios contratados con INTERCLEAR en las condiciones establecidas.
- c. Pagar de manera oportuna y a través de la forma que establezca INTERCLEAR, los derechos patrimoniales generados por los valores anotados en cuenta, lo anterior según se disponga en las Reglas de Negocio.
- d. Informar a INTERCLEAR de manera oportuna y conforme a las disposiciones legales aplicables, los acuerdos o decisiones, cualquiera que sea el órgano competente para su adopción, que afecten los valores anotados en cuenta o a los titulares.
- e. Confirmar a INTERCLEAR el saldo de los valores emitidos en el plazo dispuesto en las Reglas de Negocio, permitiendo la conciliación permanente de los registros de INTERCLEAR.
- f. Mantener y presentar a INTERCLEAR, cuando ésta lo solicite, la documentación, física o digital, que avale todo registro, operación o acto solicitado a INTERCLEAR, la cual deberá mantenerse por un período mínimo de cinco años. Si durante este período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso.
- g. Prestar a INTERCLEAR toda la colaboración que ésta le solicite y que tenga por objeto la prestación segura y oportuna de los servicios a su cargo o el ejercicio de sus responsabilidades y deberes.
- i. Gestionar el proceso de desinscripción de las emisiones de valores ante INTERCLEAR, cuando así corresponda. En caso contrario, INTERCLEAR procederá de oficio con dicho proceso.

Artículo 11. Programas de Emisiones

En caso que el emisor registre un programa de emisiones de valores representados mediante anotación en cuenta, deberá cumplir con los requisitos establecidos anteriormente para cada una de las emisiones que conforman el programa. Asimismo, deberá suscribir los addenda y anexos a los contratos principales que así disponga INTERCLEAR para la prestación de sus servicios.

Artículo 12. Responsabilidades de los Emisores.

Los emisores son plenamente responsables ante INTERCLEAR por cualquier reclamo o denuncia que pudiera ser interpuesta contra INTERCLEAR por terceros, en el caso de que los emisores incumplan con cualquiera de las obligaciones asumidas frente a INTERCLEAR o frente a los titulares de valores emitidos por estos.

El emisor será responsable por toda la información y documentación que entregue a INTERCLEAR, incluyendo aquella relativa al pago de los derechos patrimoniales. En consecuencia, INTERCLEAR no asumirá ningún reclamo por daños y perjuicios que sea

establecido en contra de INTERCLEAR, derivado de la falsedad o el error de la información y/o documentación proporcionada por el emisor.

Capítulo II

Entidades Adheridas

Artículo 13. Requisitos de adhesión y permanencia de entidades

Para ser admitido como entidad adherida en INTERCLEAR y mantener vigente dicha condición, la entidad deberá cumplir con los siguientes requisitos, que podrán ser complementados en los manuales operativos de INTERCLEAR:

- a) Presentar una solicitud por escrito suscrita por el representante legal de la entidad petente, dirigida a la Gerencia General de INTERCLEAR, mediante la cual solicita la autorización para fungir como entidad adherida a la central de valores.
- b) Adjuntar certificación expedida por el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia, en la que conste que la entidad se encuentra inscrita como entidad de custodia autorizada.
- c) Mantener y utilizar una cuenta en el SINPE para gestionar las liquidaciones correspondientes a las cuentas de tenencia.
- d) Cumplir a satisfacción con los requisitos operativos y tecnológicos establecidos en este Reglamento, para la integración de los sistemas informáticos de las entidades adheridas con la plataforma tecnológica de INTERCLEAR.
- e) Suscribir los contratos necesarios para la adhesión de la entidad, según se requiera y de conformidad con la normativa aplicable.
- f) Mantener activa la condición de miembro liquidador emitida por la bolsa de valores a la cual INTERCLEAR preste sus servicios.

No se recibirán solicitudes de autorización que no cuenten con el soporte documental necesario para acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

La Junta Directiva de INTERCLEAR delegará en la Gerencia General la instrumentación y ejecución de todos los actos requeridos para llevar a cabo el proceso de adhesión de las entidades.

Capítulo III

Procedimiento de Adhesión

Artículo 14. Procedimiento de adhesión

La Gerencia General tramitará la solicitud de adhesión de los interesados, sean éstos emisores, o entidades adheridas. Presentados todos los requisitos indicados, la Gerencia General los analizará y en caso de determinar alguna inconsistencia o defecto, remitirá una nota a la entidad gestionante a efecto de que aporte la información debida en el plazo de diez días hábiles, pudiendo ser

prorrogado por la Gerencia General dependiendo de la complejidad del caso. De no cumplirse con lo requerido en el plazo fijado, se archivará la solicitud y el solicitante si así lo desea deberá iniciar el proceso de autorización nuevamente, caso contrario completará el proceso admisión.

Artículo 15. Contratos para la adhesión

Como requisito previo para iniciar operaciones en su carácter de tal, deberá suscribir los contratos para la adhesión que determine INTERCLEAR, en los cuales se establecerán entre otros aspectos, las características del servicio, normas operativas, acceso a la plataforma tecnológica, los derechos y obligaciones de las partes y cargos administrativos aplicables, entre otros.

Artículo 16 Recursos de Revocatoria y Apelación

Contra la decisión de la Gerencia General que deniegue la adhesión de una entidad se podrán interponer los Recursos de Revocatoria ante la Gerencia General y apelación ante la Junta Directiva de INTERCLEAR.

Presentado el o los recursos respectivos, la Gerencia General resolverá el de revocatoria e incluirá, cuando corresponda, el de apelación en la agenda de Junta Directiva para su conocimiento y resolución correspondientes. La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre el recurso de apelación que se hubiere presentado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes al recibo del recurso.

En caso de que se declare con lugar el recurso de apelación y, en consecuencia, se apruebe la solicitud de adhesión de la entidad de custodia o del miembro liquidador, la Junta Directiva instruirá a la Gerencia General para que remita la resolución correspondiente a la entidad gestionante mediante la cual se le informe la resolución adoptada, en el plazo anteriormente indicado.

Artículo 17. Incumplimiento de las disposiciones

Las entidades adheridas deben cumplir en todo momento con los requisitos indicados en este Reglamento, en las Reglas de Negocio y en los contratos.

Capítulo IV ***Obligaciones de las entidades miembros***

Artículo 18. Funciones y obligaciones de INTERCLEAR

INTERCLEAR, como proveedora de servicios de anotación en cuenta, cumplirá las siguientes funciones:

- a)** Adoptar y mantener los mecanismos y procedimientos eficaces para el ofrecimiento de sus servicios.
- b)** Facilitar y permitir a las entidades adheridas la administración de cuentas de valores para la tenencia de los saldos y títulos custodiados, de acuerdo con la LRMV, y este Reglamento.

- c) Asentar la entrega y recibo de los valores y demás recursos asociados con los eventos financieros y corporativos relacionados con ellos, dentro del plazo y condiciones establecidas para cada operación.
- d) Llevar los registros electrónicos correspondientes a toda la actividad relacionada con los servicios que ofrece.
- e) Definir a través de manuales operativos, reglas y procedimientos detallados para el ofrecimiento y funcionamiento de su portafolio de servicios.
- f) Brindar los mecanismos y sistemas informáticos para la gestión de las transacciones por parte de las entidades adheridas.
- g) Informar al mercado y a las entidades adheridas en forma oportuna las modificaciones que se realicen en los manuales operativos.
- h) Ser responsables llevar a cabo eficientemente sus funciones en cuanto a las anotaciones y registros de los valores.
- i) Ejercer las demás funciones establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes, en relación con los servicios ofrecidos.
- j) Emitir las constancias de titularidad para los valores registrados en las cuentas propias de los participantes
- k) Examinar con razonable cuidado la comunicación contentiva de las instrucciones dadas por la entidad, y una vez realizada la revisión correspondiente, deberá ejecutar con precisión dichas instrucciones,

Artículo 19. Obligaciones de las Entidades Adheridas a INTERCLEAR

Serán obligaciones de las entidades adheridas a INTERCLEAR, las siguientes:

- a) Cumplir con los procedimientos y disposiciones establecidas en este Reglamento, los manuales operativos y demás regulación asociada con los servicios que haya contratado.
- b) Ser responsables de la custodia y debida conservación de los títulos, valores o documentos que les hayan sido entregados formalmente.
- c) Honrar en tiempo los costos derivados de las tarifas por los servicios contratados a INTERCLEAR.
- d) Disponer de cuentas en el SINPE, destinadas para la realización de los movimientos de fondos relacionados con todas sus transacciones en INTERCLEAR
- e) Cumplir los horarios y procedimientos establecidos por INTERCLEAR en los manuales de servicios para la operación de los distintos tipos de servicio.
- f) Contar con el personal idóneo para la operación de las plataformas tecnológicas de INTERCLEAR.
- g) Guardar la confidencialidad de la información que tengan disponible, salvo requerimiento expreso de las autoridades administrativas o judiciales competentes.
- h) Administrar las cuentas de terceros, para lo cual podrán abrir, suspender y cerrar cuentas.
- i) Conciliar diariamente su cuenta propia y la de sus clientes, y comunicar a INTERCLEAR cualquier inconsistencia a más tardar al día hábil siguiente.

Artículo 20. Procedimiento para retiro voluntario de entidades adheridas

Cuando una entidad adherida al INTERCLEAR decida retirarse de tal condición, de manera voluntaria, deberá cumplir los siguientes los trámites dentro de un proceso de retiro voluntario ordenado:

- a) Presentar la respectiva solicitud ante la Gerencia General, suscrita por su representante legal, y adicionalmente cumplir con lo siguiente:

- Remitir copia del hecho relevante de que se ha iniciado el retiro voluntario de su condición como custodio autorizado así como la correspondiente comunicación a la Junta Directiva de la Bolsa.

- Aportar certificación notarial o registral de personería jurídica del representante legal, con no más de un mes de emitida.

- Presentar copia certificada del acuerdo de la asamblea de accionistas u órgano competente de la entidad donde se haya tomado la decisión de proceder con su retiro voluntario de tal condición.

- b) No tener cuotas pendientes de pago con INTERCLEAR.
- c) Concretar la rescisión de los contratos de servicios vigentes a la fecha del retiro.

La Gerencia General, analizará los documentos presentados por la entidad en proceso de retiro voluntario y en caso de determinar alguna inconsistencia o defecto, se remitirá una nota al solicitante a efecto de que aporte la información debida en el plazo que se le indique; pudiendo ser prorrogado por la Gerencia General dependiendo de la complejidad del caso. La Central de Valores se reserva el derecho de solicitar la información y documentación adicional que estime pertinente en relación con el trámite requerido.

Para completar su desinscripción como entidad de custodia del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la Superintendencia será la competente para llevar a cabo tal proceso de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Custodia.

Título III

Servicios de INTERCLEAR

Capítulo I

Anotación en Cuenta y Depósito de Valores Físicos

Artículo 21. Servicios marco de anotación en cuenta

INTERCLEAR ofrecerá un servicio integral a las entidades emisoras que permita una adecuada gestión de sus instrumentos financieros. Para ello ofrecerá servicios de anotación en cuenta cuyas tarifas y descripción detallada se realizarán a través de manuales que incluirán reglas operativas y

de negocio específicas para cada uno de ellos y estarán disponibles a todos los usuarios. En ese campo, INTERCLEAR ofrecerá al menos los siguientes servicios:

- a) Numeración de emisiones.
- b) Registro de emisiones para circulación en los mercados.
- c) Administración de los estados de saldo de las emisiones anotadas.
- d) Afectaciones de saldos y composición sobre emisiones anotadas.
- e) Administración de los programas de pago y amortización.
- f) Administración de condiciones especiales.
- g) Liquidación de operaciones e instrucciones sobre emisiones anotadas
- h) Administración de libros de accionistas e inversionistas.
- i) Trámite de eventos financieros y corporativos
- j) Servicios de agente pagador, el cual incluye la gestión de cobro y pago de vencimientos.
- k) Servicios de recaudación y pago de impuestos.

Artículo 22 Servicios marco de depósito de valores físicos

INTERCLEAR ofrecerá un servicio integral a las entidades de custodia, inversionistas y entidades emisoras que permita una adecuada administración y conservación de sus títulos y valores representados físicamente. Para ello ofrecerá servicios de depósito de valores cuya descripción detallada se realizará a través de manuales que incluirán las tarifas aplicables y las reglas operativas y de negocio específicas para cada uno de ellas. En ese campo, INTERCLEAR ofrecerá al menos los siguientes servicios:

- a) Recepción y salida de títulos valores.
- b) Administración de custodias especiales para tenencia.
- c) Gestión de cobro y pago de vencimientos.
- d) Realización de arqueos.
- e) Procesamiento de órdenes de no pago.
- f) Registro de anotaciones.

Este servicio permite la negociación de este tipo de instrumentos a través de las plataformas de las bolsas de valores a quienes INTERCLEAR preste sus servicios.

Artículo 23. Servicios a centrales de valores internacionales

INTERCLEAR podrá suscribir contratos de prestación de servicios con centrales de valores internacionales, a efecto de brindarles los servicios propios de su naturaleza de conformidad con la normativa vigente, el presente Reglamento y las Reglas de Negocio.

Artículo 24. Responsabilidad de cobro

INTERCLEAR no asume responsabilidad alguna si al presentar al cobro los valores físicos en custodia, el deudor negare el pago de los mismos, debiendo en dicho caso agotar todas las gestiones de cobro, hasta la obtención de una constancia o certificación en que se manifieste haber presentado

el documento al cobro y que ha agotado la gestión. Asimismo, deberá comunicar inmediatamente a la entidad de custodia respectiva que tiene a su orden los documentos no cancelados por el deudor cartular.

En todos los casos en que se devuelvan títulos a los depositantes, los mismos serán despachados por cuenta y riesgo de éstos.

Artículo 25. Reposición de valores

En caso de pérdida o destrucción de los valores físicos depositados, INTERCLEAR iniciará los trámites correspondientes para no alterar la titularidad de los mismos y garantizar el reemplazo de estos de acuerdo con las disposiciones legales de Costa Rica.

INTERCLEAR no asumirá responsabilidad por daños y perjuicios resultantes de destrucción o pérdida debido a circunstancias de fuerza mayor.

Capítulo II Liquidación de mercados

Artículo 26. Servicios marco de liquidación de mercados

INTERCLEAR ofrecerá un servicio integral a las entidades adheridas que permita una adecuada gestión de los movimientos asociados con los valores en esta entidad. Para ello contará con mecanismos que permitan el procesamiento de archivos de liquidación provenientes de los mercados existentes, respetando los formatos de mensajería aplicables en dichos mercados, así como la lógica procesal que el mercado defina para ellos. Adicionalmente se permitirá a las entidades responsables de la liquidación realizar las gestiones operativas necesarias para administrar los archivos recibidos.

Título IV Asentamiento de registros en las cuentas

Capítulo I Procedimientos de inscripción de titularidades y movimientos de los valores

Artículo 27 Inscripción de titularidades y movimientos de los valores

Las entidades adheridas disponen de dos cuentas de valores mediante las cuales INTERCLEAR administrará el registro de la totalidad de los valores de los emisores representados mediante anotación electrónica en cuenta e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Una cuenta está destinada para los valores por cuenta propia y la otra para los valores por cuenta de terceros. Las cuentas de terceros están a cargo de las entidades de custodia quienes deberán

identificarlos con el nombre y el número de identificación, sean éstas personas físicas o jurídicas. Para ello deberán apegarse a las normas y estándares que emitan la Superintendencia y el Banco Central.

Las entidades adheridas deben utilizar estas cuentas de valores para remitir la información a INTERCLEAR referente a la titularidad de los valores y todos aquellos movimientos que los afecten.

La descripción más específica sobre estos procedimientos se realizará a través de manuales y las reglas operativas y de negocio que emitirá INTERCLEAR.

Capítulo II

Liquidaciones de instrucciones y vencimientos de valores

Artículo 28. Liquidación de instrucciones

Las instrucciones de liquidación de valores ingresadas por las entidades adheridas se llevan a cabo mediante el envío de archivos de bloqueo y liquidación a INTERCLEAR, a través del sistema Patron Clear o mediante la inclusión de instrucciones directas en el sistema de registro.

En las reglas operativas y de negocio de INTERCLEAR se deberán detallar los procedimientos específicos que deben cumplir las entidades adheridas para esta liquidación.

Artículo 29. Liquidación de vencimientos

Para la liquidación de vencimientos de los valores, INTERCLEAR generará y enviará por correo electrónico al emisor, en las fechas y horarios que se establezcan en las reglas operativas, el detalle de los vencimientos con una proyección sobre las emisiones anotadas en cuenta.

Los pagos de principales, intereses u otros, sobre las emisiones anotadas en cuenta se efectuarán una vez que se confirme el ingreso de los fondos por parte de los emisores o de los agentes pagadores en las cuentas de reserva de INTERCLEAR en el Banco Central de Costa Rica.

INTERCLEAR monitoreará los vencimientos de las emisiones, en caso que el emisor incumpla el pago de vencimientos en el horario establecido, lo comunicará a más tardar el día hábil siguiente a la SUGEVAL.

En las reglas operativas y de negocio de INTERCLEAR se deberán detallar los procedimientos específicos que deben cumplir las entidades adheridas para esta liquidación.

Capítulo III

Inscripción y Cancelación de Gravámenes y Anotaciones sobre Valores

Artículo 30. Inscripción y cancelación de gravámenes y anotaciones

La constitución de cualquier derecho real, gravamen, limitación o anotación de embargo sobre valores representados mediante anotación en cuenta electrónica, incluyendo letras de cambio y pagarés electrónicos debe inscribirse en la cuenta correspondiente. La constitución del gravamen es oponible a terceros desde que se haya practicado la inscripción en el registro contable.

En el caso de prendas, su inscripción en la cuenta respectiva equivale al desplazamiento posesorio del título. En el caso de la inscripción de anotaciones de embargo, ésta implica la inmovilización de los valores.

La aplicación o registro de los movimientos de pignoraciones, gravámenes o anotaciones de embargo y cancelación de éstas, se realizan mediante formularios autorizados o bien en aplicación de un mandamiento judicial que así lo ordene. De igual forma se procede con otro tipo de gravámenes y embargos que deban inscribirse sobre los valores que se encuentran en INTERCLEAR.

En las reglas operativas y de negocio de INTERCLEAR se deberán detallar los procedimientos específicos que deben seguirse para el registro y levantamiento de estos movimientos sobre los valores.

Título V

Requerimientos tecnológicos

Artículo 31. Requisitos tecnológicos de las entidades adheridas

Los parámetros tecnológicos requeridos para que las distintas entidades puedan adherirse y mantener su condición en INTERCLEAR, serán definidos en sus manuales operativos. El cumplimiento de tales requisitos, además de los otros fijados en la presente normativa, permite a dichas entidades utilizar la plataforma tecnológica.

Estos parámetros tecnológicos establecen los esquemas de seguridad con el objeto de resguardar la integridad de la información, las redes y telecomunicaciones empleados para lograr la interconexión de los participantes con el sistema, el acceso al sistema por parte de la Superintendencia, y establecerán los requisitos tecnológicos mínimos de software y de hardware para las estaciones clientes.

Para el acceso particular a los servicios de registro centralizado de letras de cambio y pagarés electrónicos deberán contar con:

1. Protocolos REST de autenticación por certificados para la utilización de los métodos indicados en este reglamento y de acuerdo con el estándar de servicios web de InterClear.
2. Herramientas de VPN suministradas por InterClear para tener acceso al sistema CSD y los servicios.

El cumplimiento de tales requisitos, además de los otros fijados en la presente normativa, permite a los usuarios utilizar la plataforma tecnológica.

Estos parámetros tecnológicos establecen los esquemas de seguridad con el objetivo de resguardar la integridad de la información, las redes y telecomunicaciones empleados para lograr la interconexión de los usuarios con el sistema.

Artículo 32. Parámetros de Seguridad

Las entidades adheridas deben cumplir con los parámetros de seguridad fijados por INTERCLEAR, para ingresar y accionar en la Plataforma Tecnológica.

Artículo 33. Contingencia y Continuidad del Negocio.

Las entidades adheridas deberán cumplir con los protocolos correspondientes, los mecanismos de contingencia y continuidad del negocio, para la continuidad los procesos en situaciones atípicas, mecanismos y protocolos que se detallan en los manuales operativos de INTERCLEAR.

Título VI

Registro Centralizado de Letras de Cambio y Pagarés Electrónicos

Capítulo I

Aspectos Generales

Artículo 34. Anotación en cuenta de títulos valores electrónicos

Por disposición de la Ley sobre letra de cambio y pagaré electrónicos N°10069 esos títulos valores pueden ser objeto de anotación en cuenta a través de registros contables, una vez desmaterializados o electrificados.

INTERCLEAR como entidad autorizada por la Superintendencia General de Valores, en su función de Registro Centralizado, brinda este servicio permitiendo a los participantes del mercado, sean bancos, financieras, asociaciones solidaristas, cooperativas de ahorro y crédito, empresas comerciales, mutuales de ahorro y préstamo, universidades, y a cualquier entidad que otorgue créditos, la recepción en la plataforma tecnológica correspondiente, de un pagaré o letra de cambio electrónico, según corresponda en cada caso, y que ese título valor sea firmado digitalmente y respaldado en formato .pdf para su almacenamiento y custodia en InterClear Central de Valores como Entidad de Registro Centralizado.

Artículo 35. Manuales operativos internos

INTERCLEAR emitirá manuales operativos internos que regularán el desarrollo operativo de sus funciones y de los servicios prestados por INTERCLEAR como Entidad de Registro Centralizado.

Estos manuales deben establecer el detalle de los procesos, procedimientos y requisitos necesarios para la anotación en cuenta de las letras de cambio y pagarés electrónicos.

Los manuales internos se sujetarán a lo establecido en la *Ley sobre letra de cambio y pagaré electrónicos N°10069*, el *Acuerdo SUGEVAL 21-23 Reglamento sobre Entidades de Registros Centralizados de Letras de Cambio y Pagarés Electrónicos*, y en este Reglamento Operativo.

Artículo 36. Principios de la inscripción electrónica sobre la letra de cambio y pagaré electrónicos

La inscripción de la letra de cambio y pagaré electrónicos en el Registro Centralizado de INTERCLEAR se realizará observando los siguientes principios:

- a) Principio de prioridad: una vez producida la inscripción mediante anotación en cuenta, no podrá practicarse ninguna otra inscripción respecto de la misma letra de cambio o pagaré que obedezca a un hecho producido con anterioridad. El acto que se inscriba primero en INTERCLEAR tendrá prioridad sobre los posteriores.
- b) Principio de tracto sucesivo: las inscripciones sobre un mismo derecho deberán estar encadenadas, cronológica, secuencial e ininterrumpidamente, de modo que quien trasmite la letra de cambio o pagaré electrónico, o el derecho de control sobre estos, aparezca previamente en la inscripción.
- c) Principio de rogación: para la realización de cada inscripción se requerirá solicitud previa del legítimo tenedor.
- d) Principio de buena fe: la persona que aparezca como titular en la anotación en cuenta se presumirá como legítimo tenedor de la letra de cambio o pagaré electrónicos.

Artículo 37. Requisitos formales de la letra de cambio y pagaré electrónicos

La emisión de una letra de cambio o pagaré electrónicos deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, salvo lo modificado en virtud de la *Ley sobre letra de cambio y pagaré electrónicos N°10069*; igualmente, deberá cumplirse con los requisitos establecidos por las leyes vigentes asociados a la emisión de documentos electrónicos y firma digital, que permitan verificar su integridad e identificar de forma unívoca a su firmante y vincular jurídicamente al emisor, avalista, tenedor o cualquier otro interviniente, según corresponda.

Las firmas del deudor, avalista, endosante o cualquier otro interviniente, si los hubiera, podrán realizarse mediante firma electrónica o firma digital certificada, indistintamente.

Artículo 38. Sistema o plataforma tecnológica

InterClear es propietaria de un Sistema o plataforma tecnológica con alta disponibilidad para sus clientes que facilita la custodia de instrumentos financieros desmaterializados, así como el registro

de valores representado mediante anotación en cuenta, ya sea a nivel nacional o transfronterizo, y el cálculo y la distribución de efectivo y derechos corporativos. Este Sistema o plataforma se denomina CSD (Central Securities Depository), por sus siglas en idioma inglés.

A través de esta plataforma CSD se brinda el servicio de registro centralizado de letras de cambio y pagarés electrónicos, mediante anotación en cuenta, según lo establecido en este Reglamento y en los manuales operativos que deberá emitir INTERCLEAR.

Artículo 39. Legítimo tenedor

Se presume como legítimo tenedor de la letra de cambio y pagaré electrónicos, a quien aparezca como tal en la anotación en cuenta, en el Registro Centralizado de INTERCLEAR.

Capítulo II

Régimen de admisión y permanencia de usuarios

Artículo 40. Requisitos de admisión y permanencia de usuarios

Para ser admitido por InterClear como usuario de la ERC y mantener vigente dicha condición, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud por escrito suscrita por el representante legal o quien éste designe con poder suficiente para ello, dirigida a la Gerencia de InterClear, mediante la cual solicita la autorización para fungir como usuario en la ERC.
- b) Cumplir a satisfacción con los requisitos operativos y tecnológicos establecidos por InterClear.
- c) Suscribir los contratos necesarios como usuario, según se requiera y de conformidad con la normativa aplicable.

No se recibirán solicitudes de admisión que no cuenten con el soporte documental necesario para acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos. La Junta Directiva de InterClear delegará en la Gerencia la instrumentación y ejecución de todos los actos requeridos para llevar a cabo el proceso de admisión y permanencia de los usuarios.

Artículo 41. Procedimiento de admisión de usuarios

La Gerencia tramitará la solicitud una vez presentados todos los requisitos indicados, los analizará y en caso de determinar alguna inconsistencia o defecto, remitirá una nota a la entidad tramitante, a efecto de que aporte la información debida en el plazo de diez días hábiles, pudiendo ser prorrogado por la Gerencia dependiendo de la complejidad del caso. De no cumplirse con lo requerido en el plazo fijado, se archivará la solicitud y la entidad tramitante, si así lo desea, deberá iniciar el proceso de autorización nuevamente, caso contrario completará el proceso de admisión.

Artículo 42. Contratos para usuarios

Como requisito previo para ser admitido como usuario de ERC, el tramitante deberá suscribir los contratos para usuarios que determine InterClear, en los cuales se establecerán entre otros aspectos, las características del servicio, normas operativas, acceso a la plataforma tecnológica, los derechos y obligaciones de las partes y cargos administrativos aplicables, entre otros.

Asimismo, en caso de ser procedente, InterClear podrá solicitar a la entidad tramitante que sus funcionarios que van a utilizar el sistema suscriban también contratos de uso de la plataforma.

Artículo 43. Recursos de Revocatoria y Apelación

Contra la decisión de la Gerencia que deniegue la admisión de un usuario se podrán interponer los Recursos de Revocatoria ante la Gerencia y apelación ante la Junta Directiva de InterClear.

Presentado el o los recursos respectivos, la Gerencia resolverá el de revocatoria e incluirá, cuando corresponda, el de apelación en la agenda de Junta Directiva para su conocimiento y resolución correspondientes. La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre el recurso de apelación que se hubiere presentado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes al recibo del recurso.

En caso de que se declare con lugar el recurso de apelación y, en consecuencia, se apruebe la solicitud, la Junta Directiva instruirá a la Gerencia para que remita la resolución correspondiente al usuario gestionante mediante la cual se le informe la resolución adoptada, en el plazo anteriormente indicado.

Artículo 44. Obligaciones de los usuarios

Serán obligaciones de los Usuarios de la plataforma CSD para la anotación en cuenta de letras de cambio y pagarés electrónicos, las siguientes:

- a) Cumplir con los procedimientos y disposiciones establecidas en este Reglamento Operativo y demás regulación asociada con los servicios que haya contratado.
- b) Honrar en tiempo los costos derivados de las tarifas por los servicios contratados a InterClear.
- c) Cumplir los horarios y procedimientos establecidos por InterClear en el Reglamento para la operación de los distintos tipos de servicio.
- d) Contar con el personal idóneo para la operación de las plataformas tecnológicas de InterClear.
- e) Guardar la confidencialidad de la información que tengan disponible, salvo requerimiento expreso de las autoridades administrativas o judiciales competentes.

Artículo 45. Incumplimiento de las disposiciones

Los usuarios deben cumplir en todo momento con los deberes y requisitos indicados en este Reglamento y los contratos. En caso de incumplimiento, se requerirá al usuario para que presente un plan de saneamiento, cuya viabilidad y efectividad serán valoradas técnicamente y se decidirá sobre su admisibilidad.

Si el usuario no llevara a cabo el plan de saneamiento de conformidad con lo indicado en el plan respectivo o bien, no presenta ningún plan de saneamiento y su incumplimiento persiste, se emitirá una resolución de suspensión como usuario hasta tanto se revierta la situación de incumplimiento.

Artículo 46. Procedimiento para retiro voluntario de usuarios

Cuando un usuario decida retirarse de tal condición, de manera voluntaria, deberá cumplir los siguientes los trámites dentro de un proceso de retiro voluntario ordenado:

a) Presentar la respectiva solicitud ante la Gerencia, suscrita por su representante legal, o persona designada por éste con poder suficiente para ello, y adicionalmente cumplir con lo siguiente:

-Aportar certificación notarial o registral de personería jurídica del representante legal, con no más de un mes de emitida.

b) No tener cuotas pendientes de pago con InterClear.

c) Concretar la rescisión de los contratos de servicios vigentes a la fecha del retiro.

La Gerencia, analizará los documentos presentados por la entidad en proceso de retiro voluntario y en caso de determinar alguna inconsistencia o defecto, se le remitirá una nota a efecto de que aporte la información debida en el plazo que se le indique; pudiendo ser prorrogado por la Gerencia dependiendo de la complejidad del caso. InterClear como Entidad de Registro Centralizado se reserva el derecho de solicitar la información y documentación adicional que estime pertinente en relación con el trámite requerido.

Capítulo III

Operación del Servicio en la CSD

Artículo 47. Servicios de anotación en cuenta de letras de cambio y pagarés electrónicos

InterClear ofrecerá servicios de anotación en cuenta cuyas tarifas y descripción detallada se realizarán a través del reglamento y estarán disponibles a todos los usuarios. InterClear ofrecerá al menos los siguientes servicios:

a) Recepción y registro centralizado de la letra de cambio y pagaré electrónico.

b) Numeración de la letra de cambio y pagaré.

c) Registro de anotaciones o señalizaciones sobre la letra de cambio y pagaré electrónico.

- d) Consultas y Movimientos en las cuentas de los usuarios.
- e) Redenciones Totales
- f) Emisión de certificación electrónica

Artículo 48. Registro de Usuarios

Los Usuarios disponen de una cuenta valor mediante la cual InterClear administrará el registro de la totalidad de las letras de cambio o pagarés electrónicos mediante anotación electrónica en cuenta.

Artículo 49. Recepción y registro de letras de cambio y pagarés electrónicos

La información contenida en la letra de cambio y pagarés electrónicos que serán anotados en cuenta, será recibida en InterClear a través del servicio web disponible para tales efectos. Los documentos electrónicos que serán almacenados en la ERC también pueden incluirse para su recepción. Además, este método enviará un código y mensaje de respuesta al usuario indicando el resultado final de la recepción. El detalle de los campos requeridos estará publicado en el documento estándar de servicios Web de InterClear

Artículo 50. Numeración de los documentos recibidos

En el momento que se registra una letra de cambio o un pagaré electrónico, InterClear le asigna automáticamente un código interno único de identificación.

La estructura del código es la siguiente:

1. Dos caracteres iniciales "PG" o "LC"
2. Diez caracteres con un valor de secuencia generado automáticamente. El valor sigue la siguiente regla considerando tres grupos de secuencias:
 - a. Primer grupo, del 0000000001 al 9999999999, si se llega al 9999999999 continuar con el segundo grupo.
 - b. Segundo grupo, 000000001A a 999999999Z, si se llega a 999999999Z continuar con el tercer grupo.
 - c. Tercer grupo, A000000001 a Z999999999

Artículo 51. Señalización de letras de cambio y pagarés electrónicos

InterClear publica un servicio web con un método que puede recibir uno o varios pagarés o letras de cambio para ser señalizados. La constitución de cualquier derecho real, gravamen, morosidad, limitación o anotación de embargo se maneja por una señalización en el sistema. Además, este método enviará un mensaje de respuesta al usuario, indicando si la señalización fue recibida.

Artículo 52. Liberación de señalización de letras de cambio y pagarés electrónicos

InterClear publica un servicio web con un método capaz de recibir uno o varios pagarés o letras de cambio a ser liberados, de tal forma que vuelva a la cuenta Disponible. Además, este método enviará un mensaje de respuesta al usuario, indicando si la información fue recibida.

Artículo 53. Estados de letras de cambio y pagarés electrónicos por fecha de constitución

InterClear publica un servicio web con un método capaz de retornar el estado de la letra de cambio y pagaré electrónico que el usuario requiera consultar por su fecha de constitución.

El método enviará un mensaje de respuesta al usuario, indicando lo siguiente:

- Lista de Pagarés: Contiene la lista de registros
- Código interno único de identificación
- Estado del pagaré:
- Activo
- Activo Señalizado
- Cancelado
- No existe

Artículo 54. Estado de letras de cambio y pagarés electrónicos por número

InterClear publica un servicio web con un método capaz de retornar el estado de uno o varios pagarés o letras de cambio que el usuario requiera consultar por su número.

El método enviará un mensaje de respuesta al usuario, indicando lo siguiente:

- Lista de Pagarés: Contiene la lista de registros
- Código interno único de identificación
- Estado del pagaré:
- Activo
- Activo sin Emitir
- Activo Señalizado
- Cancelado
- No existe

Artículo 55. Movimiento de letras de cambio y pagarés electrónicos entre cuentas de InterClear

InterClear publica un servicio web con un método que permite mover los montos de uno o varias letras de cambio y pagaré electrónico entre cuentas propias de usuarios registrados en InterClear. Además, este método enviará un mensaje de respuesta al usuario, indicando si la información fue recibida.

Artículo 56. Movimiento de letras de cambio y pagarés electrónicos entre entidades ERC

En el caso de traslados entre InterClear a otra entidad de registro centralizados, es responsabilidad del usuario realizar el proceso de redención total en el sistema de InterClear y su respectivo registro en la otra entidad de registro centralizado.

En el caso de traslado de otra entidad de registro centralizado a InterClear, es responsabilidad del usuario realizar el proceso de registro en el sistema de InterClear de acuerdo con los métodos web

indicados en este reglamento. Y de igual forma la cancelación del pagaré o letra de cambio electrónicos en la otra entidad.

Artículo 57. Redención total de letras de cambio y pagarés electrónicos

InterClear publica un servicio web con un método capaz de recibir uno o varios documentos a ser redimidos, de tal forma que se genere una transacción que ejecute una redención total en el registro. Consiste en dejar en cero el monto correspondiente a la letra de cambio y pagaré electrónico en la cuenta del usuario y cambiar el estado del registro a suspendido y ya no podrá ser utilizado en el futuro para ninguna operación en el sistema.

Capítulo IV

Características funcionales del servicio

Artículo 58. Condiciones funcionales

La operación del servicio de registro Centralizado de letras de cambio y pagarés electrónicos, el sistema de InterClear ofrecerá las siguientes condiciones funcionales:

- a) Permitir el registro de la letra de cambio y pagaré electrónicos, mediante mecanismos que permitan establecer la autenticidad y confidencialidad de estos y que garanticen la integridad de su contenido.
- b) Establecer un sistema de referencias numéricas que identifiquen de forma precisa y unívoca a cada letra de cambio y pagaré electrónico representado mediante anotaciones en cuenta.
- c) Permitir la trazabilidad de las operaciones que se realicen con las letras de cambio y pagarés electrónicos, lo que incluye su custodia, administración, endoso, circulación, afectación, gravamen, embargo y cualquier acto cambiario.
- d) Permitir la apertura, suspensión y cierre de la cuenta del usuario o legítimo tenedor.
- e) Facilitar a los usuarios o legítimos tenedores el acceso a la información sobre sus títulos valores, con los desgloses que sean procedentes. En todo caso, son objeto de desglose aquellas letras de cambio y pagarés electrónicos que estén afectados por derechos reales u otra clase de gravámenes y aquellos respecto de los que hayan sido emitido certificaciones.
- f) Brindar mecanismos que permitan reconstruir los movimientos y saldos por cuenta de usuario o legítimo tenedor, que garantice la trazabilidad de los actos que afecten los títulos electrónicos.
- g) Permitir que las firmas del deudor, avalista, endosante o cualquier otro interviniente, si los hubiera, puedan realizarse mediante firma o certificado digitales, indistintamente.
- h) Generar certificaciones con el contenido mínimo establecido en el Acuerdo SUGEVAL 21-23 Reglamento sobre Entidades de Registros Centralizados de Letras de Cambio y Pagarés Electrónicos.

Artículo 59. Desmaterialización de letras de cambio y pagarés electrónicos.

La desmaterialización de una letra de cambio o pagaré electrónico la realizará el legítimo tenedor, sin necesidad de que comparezca el deudor o terceros intervinientes en el título físico. INTERCLEAR recibirá en su sistema la letra de cambio o pagaré para ejecutar una anotación en cuenta en la que se indique que el título emitido en soporte físico ha sido desmaterializado y tal soporte en papel ha perdido toda eficacia y validez.

El título en soporte físico deberá entregarse a INTERCLEAR mediante un endoso no traslativo de dominio, para su archivo y custodia con el fin de evitar su circulación. Asimismo, en el documento físico deberá consignarse que éste ha sido desmaterializado. Los cambios de soporte que se realicen no afectarán los derechos ni las obligaciones de las partes. Los detalles operativos de este proceso estarán contenidos en el manual operativo.

Artículo 60. Electronificación de la letra de cambio y pagaré

El legítimo tenedor llevará a cabo el proceso a través del cual una letra de cambio o un pagaré electrónico se origina válidamente desde el punto de vista jurídico en un soporte electrónico, sin presencia física. INTERCLEAR recibirá del legítimo tenedor las letras de cambio o pagarés electrónicos a través de su plataforma tecnológica CSD, en la cual se realiza el intercambio electrónico de datos. Los detalles operativos de este proceso estarán contenidos en el manual operativo.

Artículo 61. Ejercicio de derechos y certificación electrónica

El ejercicio del derecho consignado en una letra de cambio o pagaré electrónicos requiere la exhibición de estos títulos valores, la cual equivale a la presentación de la certificación electrónica de inscripción y titularidad que emita INTERCLEAR.

Esta certificación legitima a su titular para el ejercicio de los derechos representados en la letra de cambio o pagaré electrónico y tiene carácter de título ejecutivo para efectos de su cobro. La certificación no podrá circular ni servirá para ceder o transferir ningún derecho sobre esos títulos valores.

INTERCLEAR emitirá la certificación de inscripción y titularidad, a solicitud del legítimo tenedor, de acuerdo con lo dispuesto por la *Ley sobre letra de cambio y pagaré electrónicos N°10069*, el *Acuerdo SUGEVAL 21-23 Reglamento sobre Entidades de Registros Centralizados de Letras de Cambio y Pagarés Electrónicos*. El Legítimo Tenedor de la letra de cambio o pagaré electrónico podrá solicitar a INTERCLEAR por los medios que ésta defina en los manuales operativos internos, la certificación de inscripción y titularidad por incumplimiento en el pago del título valor correspondiente, para efectos de iniciar un proceso de ejecución.

Artículo 62. Requisitos de la certificación electrónica

La certificación electrónica con carácter de título ejecutivo, para efectos del cobro, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1.- La indicación de que es una "certificación para el ejercicio de derechos patrimoniales de cobro".
- 2.- La denominación social y el número de cédula jurídica de INTERCLEAR.
- 3.- Firma o certificado digitales de quien la emite.
- 4.- Fecha de expedición de la certificación.
- 5.- Los siguientes datos del título valor sobre el cual versa la certificación:

- a) Especificación de si es un pagaré o una letra de cambio electrónicos.
- b) Número de documento según INTERCLEAR.
- c) Fecha de constitución de la letra de cambio o pagaré electrónicos.
- d) Fecha de vencimiento de la obligación constituida en la letra de cambio o pagaré electrónicos.
- e) Monto y moneda de la obligación (valor facial).
- f) Tasa de interés corriente y moratorio.

- 6.- Datos de los obligados:

- a) Nombre o denominación social del obligado o los obligados, especificando su condición, librado, librador, deudor o deudores, o avalista o avalistas.
- b) Tipo y número documento de identificación.

- 7.- Datos del beneficiario del documento sobre el cual versa la certificación:

- a) Nombre o denominación social del beneficiario.
- b) Tipo y número de documento de identificación del beneficiario.

Artículo 63. Gestión de conflictos de interés

Se define como conflicto de interés a aquellas situaciones en las que la toma de decisiones que hagan los involucrados tiende a estar influenciada por un interés secundario, generalmente de tipo personal o económico, obstaculizando de esta manera la actuación transparente, profesional e imparcial de sus labores.

En caso de que se presente un conflicto de interés, los sujetos destinatarios de este Reglamento deben cumplir con los mecanismos para su gestión, establecidos en la Política sobre Conflictos de Interés y su Guía correspondiente.

Por la naturaleza de la composición del capital social de InterClear Central de Valores, al establecer la *Ley Reguladora del Mercado de Valores* un régimen de propiedad particular a favor de las entidades autorizadas para prestar servicios de custodia y los miembros liquidadores (entidades de custodia, y miembros liquidadores del Sistema Nacional de Compensación y Liquidación de Valores), así

como de las bolsas de valores, se entiende que los miembros de Junta Directiva podrían ser personas vinculadas por gestión a entidades accionistas de la empresa, en este caso los miembros de Junta Directiva están obligados en la toma de decisiones a actuar en condiciones de igualdad para todo accionista y cliente, respetando las sanas prácticas del mercado.

La objetividad en el desempeño de las actividades en INTERCLEAR no debe ser influenciada por intereses propios o relaciones personales, que afecten la forma en que se conduce o las decisiones que se toman respecto a los mejores intereses de la compañía. Cualquier decisión vinculada con la atención de las necesidades de los clientes, contratación de proveedores o contratación de personal debe adoptarse considerando una base estrictamente profesional y de negocios.

Cuando los conflictos de interés surjan de forma inesperada, deberá comunicarse de forma inmediata y abstenerse de continuar en la actividad hasta no contar con una solución documentada.

Artículo 64. Canales de consultas y reclamos de usuarios

INTERCLEAR dispone de varios canales para la recepción de consultas y reclamos de parte de los usuarios, referentes a los procedimientos, documentación, u otros aspectos de las letras de cambio y pagarés electrónicos anotados en cuenta, son los siguientes:

a) Vía escrita: A través de la presentación de un documento físico, dirigido al Gerente de INTERCLEAR, firmado por persona con poder suficiente otorgado por el representante legal del usuario. Este documento se debe presentar en la Recepción de las oficinas de INTERCLEAR.

b) Vía electrónica: A través de la dirección de correo electrónico *consultasyreclamos@interclearcr.com*

Artículo 65. Atención y tratamiento de las consultas y reclamos

A través de la *Comisión de Consultas y Reclamos*, conformada por el Gerente de INTERCLEAR o quien éste designe, el Jefe de Custodia y el Director Legal, se deben atender las consultas y reclamos que se presenten a través de los canales establecidos por BNV.

Esta Comisión debe velar por la atención expedita y técnica de las consultas de los usuarios, brindando respuestas fundamentadas en la normativa y procedimientos operativos establecidos para los servicios prestados por INTERCLEAR en su carácter de Entidad de Registro Centralizado. En las Reglas de Negocio se establecerán los procedimientos, plazos de resolución que no podrán exceder los 10 días hábiles y requisitos documentales que pueden solicitarse a los usuarios para la atención de sus consultas y reclamos.

Recibida la consulta o reclamo por escrito o por medio electrónico, la Comisión deberá remitir acuse de recibido al usuario, solicitando la documentación o requerimientos que estime necesarios, cuando así proceda.

Se desestimarán las consultas o reclamos que no cuenten con el fundamento y la evidencia correspondiente para haberlos planteado, o bien, cuando INTERCLEAR a través de dicha Comisión, los haya solicitado y no hayan sido suministrados por el usuario.

El proceso de análisis e investigación, así como de recepción de pruebas que fundamenten un reclamo, conlleva el compromiso de la Comisión por atender con seriedad y responsabilidad las situaciones objeto de consulta o denuncia.

Todas las consultas y reclamos deben ser respondidas y aclaradas, salvo las excepciones mencionadas anteriormente, así como brindarles un seguimiento y generar el informe al respecto, el cual, a criterio de la Comisión, podrá ser conocido por un Comité Técnico o por la Junta Directiva, en aras de procurar siempre que se mantenga la confianza y credibilidad de los usuarios.

Esta Comisión se rige por normas de objetividad, independencia y confidencialidad, con base en lo cual debe analizar cada situación y brindar un tratamiento equitativo a todas las partes.

Artículo 66. Deber de reserva de información

INTERCLEAR únicamente suministrará información sobre las letras de cambio y pagarés electrónicos al legítimo tenedor y a cualquier obligado, así como a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones establecidas por ley y conforme a la reglamentación que al efecto se emita.

Artículo 67. Conservación de la información

La información relativa a la emisión, electronificación, desmaterialización, gravámenes judiciales, gravámenes prendarios, traspasos, embargos y demás vicisitudes que puedan presentarse con las letras de cambio y pagarés electrónicos, anotados en cuenta en INTERCLEAR, por disposición de la *Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo No. 7786* y reglamentos relacionados, deberán conservarse y custodiarse por un período mínimo de 5 años.

Título VII

Tarifas por servicios

Artículo 68. Fijación de tarifas

Las tarifas que devenga INTERCLEAR por la prestación de sus servicios a las entidades adheridas y demás participantes del INTERCLEAR, así como sus modificaciones, son fijadas por INTERCLEAR y se establecen en las Reglas de Negocio. Éstas deben ser comunicadas a la

Superintendencia y a dichas entidades de previo a su entrada en vigencia, en el plazo y por los medios que establezca la autoridad reguladora.

Título VIII

Disposiciones finales

Artículo 69. Resolución de conflictos.

INTERCLEAR ofrecerá a las entidades adheridas la posibilidad de resolver los conflictos patrimoniales derivados de la aplicación del presente Reglamento por la vía de conciliación y arbitraje. A tales efectos, proporcionará a dichas entidades la información de que dispongan acerca de la duración, tarifas y normas procedimentales y sustantivas aplicables a la resolución de controversias, de acuerdo con los convenios que pueda suscribir con entidades registradas como centros de resolución alterna de conflictos.

Artículo 70 Vigencia.

Este Reglamento entrará a regir a partir de su comunicación.